



VISTO:

La necesidad de actualizar los montos de las Tasas Municipales por prestación de Servicios Públicos, con motivo del incremento de los costos de las mismas;

CONSIDERANDO:

Que la prestación de servicios públicos de calidad por parte del Municipio acarrea erogaciones que, debido al aumento de los costos, no pueden ser compensadas.

Que de acuerdo al Artículo 3° de la Ordenanza N° 60/2012 el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad de actualizar las tasas por servicio de agua corriente.

Que las Tasas Municipales que se exigen, constituyen la contraprestación de un Servicio Municipal que efectivamente se ha prestado, por lo que a todo evento amerita el recupero de dicho costo.-

Que la evolución de los costos directos e indirectos de los servicios municipales básicos hace necesario reajustar los valores para no resentir la prestación de los mencionados servicios públicos esenciales brindados por la Municipalidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza 60/12, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“2)- Servicios Sanitarios:

Tasa por servicio de Agua Corriente.....\$ 20,00

Tasa solicitud derecho conexión..... \$ 40,00

El solicitante deberá proveer al momento de la conexión los siguientes materiales para la realización de la misma:

- 1 (una) llave maestra de bronce de ½ ” completa.
- 1 (una) llave de paso de ½ domiciliaria fundición o plástica.
- Caño polietileno de 6 Kg. de presión de ½.



- Importante: cada conexión requerirá los materiales por parte de **Obra Sanitaria Municipal**, desde el caño red hasta la línea municipal.

En caso de imposibilidad de pago del derecho de conexión o provisión de los materiales por parte del solicitante, deberá realizar un informe socioeconómico en el Área de Acción Social de la Municipalidad manifestando tal situación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar semestralmente las tasas por servicio de Agua Corriente sobre la base de un coeficiente de Actualización que resultara del promedio de los siguientes índices:

- Porcentaje de incremento del precio del Gas-Oil, constatando el último día del semestre vencido, en relación al precio constatado el último día del semestre anterior. El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación que se haga de la presente disposición, determinara el punto de venta a tomar en cuenta a efectos de establecer el incremento, el cual no podrá ser modificado, dejando a salvo el caso de cierre definitivo del punto de venta.
- Porcentaje de incrementos en los salarios del personal municipal en la categoría inferior, tomándose como referencia los salarios percibidos el ultimo mes del semestre vencido, en relación a los salarios abonados el ultimo mes del semestre anterior.
- Porcentaje de incrementos en las tarifas eléctricas abonadas por el municipio, tomándose como referencia el mayor valor del KW abonado en el ultimo mes del semestre vencido, en relación al ultimo mes del semestre anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar semestralmente las tasas por solicitud del derecho de conexión, sobre la base de un coeficiente de actualización que tomara como referencia los incrementos verificados en relación al índice de precios de materiales de construcción durante el semestre anterior.

A los efectos de la entrada en vigencia de las actualizaciones tanto de las Tasas por Servicio de Agua Corriente como la de Derecho de Conexión, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a consideración del Concejo Deliberante los montos que resulten de aplicar los Coeficientes de Actualización previstos. Estos deberán recibir tratamiento en la primera Sesión Ordinaria posterior a la presentación, debiendo considerarse aprobados en caso de que este tratamiento no se lleve a cabo.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el inciso e) del Artículo 4º de la Ordenanza 60/12, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

- e) 4- Inscripción de titulo de propiedad..... 0,1 %
Sobre el valor total de la venta libre de gravámenes.
Tasa Minima..... \$ 40,00

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 137º del Código Tributario Municipal el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 137:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º) del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijara la alícuota general y tasa mínima y cuotas fijas



- **ALICUOTA GENERAL**..... 1,0% (UNO POR CIENTO)
Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota, todos los contribuyentes cuya actividad no está gravada con las alícuotas especiales o tasas fijas que se establezcan.

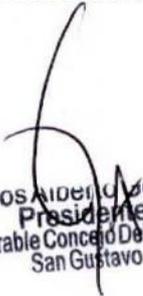
- **TASA MINIMA**.....\$ 40.00"

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- Artículos 28° se abonarán los siguientes derechos:

a) Sepultura.

1- Abonaran un derecho por sepultura de.....\$ 600,00

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.


Carlos Aider Urvashi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Cejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Civico y Social-UCR


Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Civico y Social-UCR


José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Civico y Social-UCR


Hugo Ernesto Buchhammer
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mirna Nelida Ojeda
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Delia Enyes Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mauro Adrian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


LUCIANO GASPAS RAMIREZ
SECRETARIO H. C. D.
Municipalidad de San Gustavo